



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIOS ELECTORALES

**EXPEDIENTES:** SUP-JE-2/2023 Y SUP-JE-4/2023, ACUMULADOS

**PARTE ACTORA:** ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO, EN REPRESENTACIÓN DEL COLECTIVO DE DIPUTADAS FEDERALES Y CIUDADANAS Y OTRA<sup>1</sup>

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:** JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

**SECRETARIA:** KARINA QUETZALLI TREJO TREJO

**COLABORÓ:** BRENDA DURÁN SORIA

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> dicta sentencia, en el sentido de **desechar de plano** las demandas presentadas por la parte actora, en contra de la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de México<sup>3</sup> de resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/4/2022, toda vez que se actualiza un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia la impugnación.

## ANTECEDENTES

**1. Queja.** El uno y quince de septiembre de dos mil veintidós, el Colectivo de Diputadas Federales de MORENA y Ciudadanas, así como Delfina Gómez Álvarez, respectivamente, interpusieron quejas ante el Instituto Nacional Electoral en contra de Denise Eugenia Dresser Guerra, Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente nacional del Partido Acción

---

<sup>1</sup> En adelante parte actora o promoventes.

<sup>2</sup> En lo posterior, Sala Superior.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Tribunal Electoral Local.

## **SUP-JE-2/2023 Y ACUMULADO**

Nacional<sup>4</sup>, y otros ciudadanos<sup>5</sup>, por publicaciones alojadas en la red social Twitter<sup>6</sup>, por considerar que resultaban contrarias a la normativa electoral al contener elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género. En las quejas se solicitaron medidas cautelares<sup>7</sup>.

**2. Medidas cautelares.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral Local les ordenó a Denise Eugenia Dresser Guerra y Marko Antonio Cortés Mendoza el retiro de las publicaciones denunciadas, así como abstenerse de difundir otras de contenido igual o similar.

**3. Juicio electoral SUP-JE-318/2022 y acumulados.** Inconformes, Denise Eugenia Dresser Guerra y Marko Antonio Cortés Mendoza, así como el representante del PAN ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, controvirtieron la determinación señalada en el párrafo que antecede.

El treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Sala Superior determinó dentro de los expedientes SUP-JE-318/2022 y acumulados **revocar**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local, así como el acuerdo dictado por el Instituto Electoral Local para dejar sin efectos la decisión de considerar que las publicaciones controvertidas, actualizaron elementos que pudieran acreditar violencia política de género.

---

<sup>4</sup> En adelante, PAN.

<sup>5</sup> Raymundo Riva Palacio Neri, Fernando Belauzarán Méndez, Hiram Hernández Zetina, Jorge Triana Tena y José Ramón San Cristóbal Romero.

<sup>6</sup> Denisse Dresser Guerra: "Una delincuente electoral será candidata de @PartidoMorenaMx al Edoméx. Demuestra así su cultura de tolerancia a prácticas ilegales, sus usos y costumbres anti-democráticas, su silencio sobre la putrefacción interna, y su falta de autoridad moral para dar lecciones de democracia". [https://twitter.com/DeniseDresserG/status/1555251527593275392?ref\\_src=twsrc%5Etfw](https://twitter.com/DeniseDresserG/status/1555251527593275392?ref_src=twsrc%5Etfw)

Marko Cortés Mendoza: "Morena premia a delincuentes. @delfinagomez robó dinero de trabajadores para su campaña en Texcoco y @lopezobrador\_ la recompensa con una candidatura PARA #Edomex". Frente al cinismo y corrupción, estamos listos con quien ha demostrado que sabe ganar y gobernar @EnriqueVargasV." <https://twitter.com/MarkoCortes/status/1555541592450256897>

PAN: "Morena solapa la delincuencia, premia a @delfinagomez con una candidatura cuando se comprobó que quitó ilegalmente dinero a sus trabajadores para financiar a Morena." <https://twitter.com/AccionaNacional/status/1555595273543589889>

¡Qué cinismo! Puedes ser un corrupto, pero si eres cercano al presidente, impunidad total".

<sup>7</sup> En un primer momento la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral declaró su incompetencia para conocer de las quejas, remitiendo las constancias al Instituto Electoral del Estado de México (en adelante Instituto Electoral Local o IEEM) quien determinó la negativa de la adopción de medidas cautelares, lo cual fue revocado por el Tribunal Electoral Local ordenando a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local emitir uno nuevo en el que acordara su procedencia, a efecto de ordenar, entre otras cuestiones, que los actores retiraran sus publicaciones y se abstuvieran de difundir otras de contenido igual o similar.



Ello, al considerar que el Tribunal Electoral Local sustentó la procedencia de las medidas cautelares con base en un estudio generalizado de las publicaciones denunciadas en el que acumuló palabras, frases y expresiones de varias de ellas, para así determinar que se acreditaba la mencionada infracción, y no en el estudio particularizado del contenido de cada uno de los mensajes.

**4. Juicios electorales.** El cinco y doce de enero de dos mil veintitrés, Andrea Chávez Treviño en representación del Colectivo de Diputadas Federales y Ciudadanas, así como Delfina Gómez Álvarez, respectivamente, promovieron sendos juicios electorales a fin de controvertir la presunta omisión del Tribunal Electoral Local de resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/4/2022 del índice de ese órgano jurisdiccional.

**5. Recepción, turno y radicación.** En su oportunidad se recibieron las constancias respectivas, por lo que la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar los expedientes SUP-JE-2/2023 y SUP-JE-4/2023, así como su turno a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicaron.

**6. Requerimiento.** El doce de enero siguiente, la Magistrada instructora requirió, dentro del expediente SUP-JE-2/2023, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, un informe en el que precisara el estado procesal que guardaba el expediente PES/4/2022, que le fue remitido por el Tribunal Electoral Local el pasado quince de diciembre, acompañando las constancias que sustentaran su dicho.

**7. Cumplimiento.** El trece de enero posterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local remitió a la cuenta institucional de este órgano jurisdiccional la información requerida.

**SUP-JE-2/2023  
Y ACUMULADO**

**8. Resolución local.** El veinticuatro de enero, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral Local, informó que en esa fecha se dictó sentencia en el procedimiento especial sancionador PES/4/2022 y remitió copia certificada de la resolución respectiva.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERA. Competencia.** Esta Sala Superior es el órgano jurisdiccional **competente** para conocer de los medios de impugnación al rubro indicados, toda vez que se controvierte la supuesta omisión de un órgano jurisdiccional local de resolver su juicio relacionado con la presunta acreditación de violencia política de género en contra de una posible aspirante a la candidatura de la gubernatura del Estado de México.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal sobre la distribución de competencia entre las salas del Tribunal Electoral, se advierte que este órgano jurisdiccional la tiene para conocer y resolver de los medios de impugnación relacionados con la elección de gubernaturas<sup>8</sup>.

**SEGUNDA. Acumulación.** Al existir conexidad en la causa en los medios de impugnación, toda vez que se controvierte la supuesta omisión del Tribunal Electoral Local de resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/4/2022, procede su acumulación, con el propósito de resolverlos en forma conjunta, congruente, expedita y completa, por lo que el juicio **SUP-JE-4/2023** se debe acumular al diverso **SUP-JE-2/2023**, por ser éste el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional.

---

<sup>8</sup> Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 17, 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución federal); 164 y 169, fracción I, incisos d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 1, 83, numeral 1, inciso a), fracciones I, III y IV, 87 de la Ley de Medios; así como en lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Por lo que, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos del presente acuerdo, al expediente acumulado<sup>9</sup>.

**TERCERA. Improcedencia** Esta Sala Superior estima que, los juicios electorales indicados al rubro son improcedentes y, por tanto, deben desecharse, porque se actualiza la causal de improcedencia, consistente en que el asunto ha quedado sin materia.

### **1. Explicación jurídica**

El artículo 9°, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que se debe desechar de plano un medio de impugnación cuando su improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento.

Asimismo, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Esta Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de Derecho– que produce el cambio de situación<sup>10</sup>.

Así, el presupuesto indispensable de todo proceso es la existencia de un litigio, por lo que, si se extingue por cualquier causa, la impugnación queda sin materia.

En ese sentido, el proceso queda sin materia cuando deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado.

---

<sup>9</sup> Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del TEPJF.

<sup>10</sup> Lo cual tiene sustento en la Jurisprudencia 34/2002, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".

**SUP-JE-2/2023  
Y ACUMULADO**

**2. Caso concreto.** La parte actora controvierte la omisión del Tribunal Electoral Local de resolver el procedimiento especial sancionador originado con la queja que presentaron en contra de Denise Eugenia Dresser Guerra, Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente nacional del PAN, y otros ciudadanos, por publicaciones alojadas en la red social Twitter, por considerar que resultaban contrarias a la normativa electoral al contener elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, indican que el Tribunal Electoral Local no ha emitido acción alguna tendente a resolver dicho procedimiento ya que desde la fecha de la audiencia de alegatos y pruebas han transcurrido más de setenta días naturales, lo cual revictimiza a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez.

Al respecto, se estima que deben desecharse las demandas que integraron los juicios electorales al rubro indicados, dada la existencia de un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia.

Lo anterior, ya que de las constancias remitidas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral local, el pasado veinticuatro de enero, se aprecia que dicho órgano jurisdiccional, en esa misma fecha, resolvió el procedimiento especial sancionador -en el sentido de declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas- cuya omisión se controvierte ante esta instancia.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que ha operado un cambio de situación jurídica, porque ha dejado de existir la omisión impugnada derivado de que, como se indicó, el Tribunal Electoral Local, con posterioridad a la presentación de los medios de impugnación, resolvió el procedimiento especial sancionador PES/4/2022, por lo que se estima que la pretensión de la parte actora ha sido colmada.



En esas condiciones, lo procedente es desechar de plano las demandas, derivado del cambio de situación jurídica.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** La Sala Superior es **competente** para conocer de la controversia.

**SEGUNDO.** Se **acumulan** los expedientes en los términos del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **desechan** de plano las demandas que originaron los juicios electorales.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el acuerdo 4/2022.